

ACUERDO GUBERNATIVO 539-2013

Guatemala, 27 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 de fecha 7 de mayo de 2003, se creó el Programa Nacional de Resarcimiento y la Comisión Nacional de Resarcimiento como entidad responsable de la dirección, coordinación y ejecución de ese Programa.

CONSIDERANDO

Que a raíz del compromiso asumido en los Acuerdos de Paz, al Estado de Guatemala le corresponde garantizar de manera efectiva el derecho que tienen las víctimas y sus familias de ser resarcidas por las violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el enfrentamiento armado interno, y contribuir de esta manera a la reconciliación nacional para que la paz en Guatemala, sea firme y duradera.

CONSIDERANDO

Que para que el Estado de Guatemala, pueda cumplir con las responsabilidades asumidas de una forma directa y dinámica, se considera necesario reformar la estructura y funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento, así como la integración y funciones de la Comisión Nacional de Resarcimiento, sin perder la filosofía, principios y objetivos establecidos a favor de las víctimas y sus respectivas familias.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República; y con fundamento en lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 258-2003 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2003.

ARTICULO 1.

Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. Del Programa Nacional de Resarcimiento. El Programa Nacional de Resarcimiento, el cual en el curso del presente Acuerdo Gubernativo podrá denominarse indistintamente como el Programa de Resarcimiento o el PNR, tiene como fin específico el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el enfrentamiento armado interno. El PNR tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, el cual podrá prorrogarse de conformidad con la evaluación que se realice para el efecto."

ARTICULO 2.

Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. Principios, y prioridades del resarcimiento: Los criterios y medidas de resarcimiento que se apliquen en los procesos de calificación de beneficiarios del PNR, se fundamentarán en los principios de equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, integridad, efectividad, multilingüismo, publicidad, oralidad, consulta, inclusión, participación social y respeto a la identidad cultural de las víctimas.

El criterio de priorización de los beneficiarios Individuales, tomará en cuenta la gravedad de las violaciones, la condición socioeconómica y vulnerabilidad social de los mismos, con especial atención a las viudas, huérfanos, discapacitados, adultos mayores y menores de edad. El criterio de priorización de los beneficiarios colectivos tomará en cuenta la gravedad de las violaciones, la condición socioeconómica y vulnerabilidad de las comunidades, grupos organizados de víctimas y los pueblos indígenas afectados por violaciones a derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno."

ARTICULO 3.

Se adiciona el artículo 2 BIS, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 2 BIS. Resarcimiento. Serán resarcidas las violaciones a los derechos humanos, que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocidos y ratificados por el Estado de Guatemala, cometidas durante el enfrentamiento armado interno.

Las acciones que generaron las violaciones a los derechos humanos serán consideradas exclusivamente para los fines de la política de resarcimiento y las medidas integrales a impulsarse.

El resarcimiento por violaciones a los derechos humanos, se realizará sin perjuicio de la persecución penal que proceda cuando los hechos que motivaron las violaciones sean constitutivos de delito, tales como, la tortura, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y la violación sexual. Son consideradas como violaciones graves el desplazamiento de personas, el reclutamiento forzado de menores y las violaciones de los derechos de la niñez.

Para implementar el resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, el PNR impulsará, de forma integral, las siguientes medidas:

1. Dignificación de las víctimas mediante acciones de apoyo a exhumaciones, inhumaciones y medidas de verdad y memoria.
2. Resarcimiento cultural.

3. Reparación Psicosocial y Rehabilitación

4. Restitución material de vivienda, tierras, certeza jurídica de la tierra y en inversión productiva.

5. Resarcimiento económico."

ARTICULO 4.

Se adiciona el artículo 2 TER, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 2 TER. Cuantificación del resarcimiento económico. Los montos del resarcimiento económico serán determinados por la Comisión Nacional de Resarcimiento de conformidad con los criterios de priorización establecidos en este acuerdo. Los casos en que el monto del resarcimiento económico sea fijado mediante sentencia judicial firme la Comisión Nacional de Resarcimiento aplicará el cumplimiento de la sentencia respectiva. La Comisión Nacional de Resarcimiento determinará mecanismos de solución amistosa en aquellos casos en que hubiere solicitud de peticionarios."

ARTICULO 5.

Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. Integración de la Comisión. La Comisión Nacional de Resarcimiento estará integrada por cinco miembros, de la siguiente forma:

- a) Un delegado del Presidente de la República quien la Presidirá.
- b) El Ministro de Finanzas Públicas.
- c) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.
- d) El Secretario de la Paz de la Presidencia -SEPAZ-.
- e) El Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-.

Los integrantes titulares podrán delegar su representación en funcionarios con cargo de Viceministros, Directores o Subsecretarios."

ARTICULO 6.

Se reforma el artículo 4 Bis, el cual queda así:

"ARTICULO 4 Bis. Consejo Consultivo. La Comisión Nacional de Resarcimiento convocará a las organizaciones, comités y/o asociaciones de víctimas con representación nacional por lo menos cuatro veces al año, quienes designarán a sus respectivos representantes, para informar, darle seguimiento y evaluar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual y el régimen presupuestario y su ejecución. A través de la Presidencia de la Comisión Nacional de Resarcimiento se podrán hacer convocatorias extraordinarias para tratar asuntos de urgencia.

La Comisión Nacional de Resarcimiento evaluará las propuestas provenientes de este tipo de convocatorias, que podrán ser incorporadas a la gestión de la política pública de resarcimiento."

ARTICULO 7.

Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5. Funciones de la Comisión. Las funciones de la Comisión Nacional de Resarcimiento son las siguientes:

- a) Definir la política nacional del PNR.
- b) Establecer los montos del resarcimiento económico de conformidad en lo establecido en el artículo 2 Ter del presente acuerdo y velar por el cumplimiento integral del resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidos durante el enfrentamiento armado interno.
- c) Establecer mecanismos de diálogo y de solución amistosa con los beneficiarios de resarcimiento.
- d) Aprobar su reglamento interno, así como los reglamentos, manuales, instructivos y procedimientos del PNR, presentados por la Dirección Ejecutiva.
- e) Convocar a las organizaciones, comités o asociaciones de víctimas para impulsar procesos de información y consulta.
- f) Consultar con comunidades y organizaciones de víctimas, de pueblos indígenas y derechos humanos, las medidas de resarcimiento a implementar.
- g) Aprobar los programas anuales del PNR y sus requerimientos financieros, presupuestarios y administrativos.
- h) Resolver los casos y situaciones no previstos en el presente Acuerdo, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, salvo que por la naturaleza del caso, la situación o por imperativo legal haya que recurrir a otras instancias, autoridades o procedimientos.
- i) Requerir los informes que sean necesarios sobre la ejecución financiera y sobre los avances del Programa, a la Dirección Ejecutiva.
- j) Delegar en el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento la aprobación, resolución y otorgamiento de las medidas de resarcimiento de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo gubernativo.
- k) Las demás funciones que contribuyan al mejor desarrollo del PNR."

ARTICULO 8.

Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

"ARTICULO 6. Del Presidente de la Comisión. Corresponden al Presidente de la Comisión, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Representar legalmente a la Comisión.
- c) Velar por el efectivo desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Resarcimiento y mantener debidamente informada de ello a la Comisión, así como al Presidente de la República.
- d) Emitir en Representación de la Comisión Nacional de Resarcimiento las resoluciones que se consideren

necesarias para llevar a cabo en forma debida la política pública de resarcimiento."

ARTICULO 9.

Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"ARTÍCULO 7. De la Dirección Ejecutiva y sus funciones. Se crea la Dirección Ejecutiva, cuyo titular será nombrado por la Comisión Nacional de Resarcimiento, quien deberá contar con reconocida experiencia gerencial en políticas y programas públicos. Las funciones básicas de la Dirección Ejecutiva son:

- a) Implementar la política nacional del PNR definida por la Comisión Nacional de Resarcimiento.
- b) Administrar eficientemente los recursos del PNR, desempeñando en forma eficaz las actividades ejecutivas y técnicas que demanden el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidos durante el enfrentamiento armado interno, con base en los lineamientos y las resoluciones emanadas de la Comisión Nacional de Resarcimiento.
- c) Presentar a la Comisión Nacional de Resarcimiento las propuestas de reglamentos, manuales, instructivos y procedimientos del PNR.
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, manuales, instructivos y procedimientos del PNR, así como por una oportuna y eficaz ejecución de los componentes del Programa, especialmente las relacionadas con la calificación de las víctimas.
- e) Presentar a la Comisión Nacional de Resarcimiento los programas anuales del PNR y sus requerimientos financieros, presupuestarios y administrativos.
- f) Presentar a la CNR informes anuales y los que le sean requeridos, de la ejecución financiera y avances del Programa.
- g) Diseñar e implementar la estructura administrativa y funcional del Programa, a nivel central, regional y departamental.
- h) El Director Ejecutivo desempeñará las funciones de Secretario (a) de la Comisión Nacional de Resarcimiento, participando en las sesiones de la CNR con voz pero sin voto.
- i) Coordinar las actividades del Programa Nacional de Resarcimiento con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, así como con el Consejo Consultivo, la Comunidad Internacional y los Sistemas interamericanos y de Naciones Unidas de Derechos Humanos, de Conformidad con las directrices de la Comisión.
- j) Elaborar y proponer los proyectos de aplicación de medidas de resarcimiento para su aprobación y otorgamiento por el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento.
- k) Otras funciones que contribuyan al cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo para la mejor marcha y desarrollo del Programa, y aquellas que le asigne la Comisión Nacional de Resarcimiento."

ARTICULO 10.

Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"ARTÍCULO 9. Del manejo de los recursos. En el manejo de los recursos, por lo menos el noventa por ciento

(90%) del monto asignado al Programa Nacional de Resarcimiento en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberá destinarse exclusivamente a acciones propias de resarcimiento, y el resto a funcionamiento. La Comisión, queda facultada para adoptar los mecanismos de administración financiera que considere pertinentes de conformidad con la Ley de la materia."

ARTICULO 11.

Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

"ARTÍCULO 12. Asignación de Recursos. El Ministerio de Finanzas Públicas, a partir de la vigencia del presente acuerdo, hará las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como las previsiones presupuestarias correspondientes para los años subsiguientes, a efecto de asegurar la asignación de los recursos financieros para que el Programa Nacional de Resarcimiento continúe en funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. Dicha asignación estará supeditada a la disponibilidad financiera del Estado."

ARTICULO 12.

En virtud de lo establecido en este Acuerdo, la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 de fecha 7 de mayo de 2003, será hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 13. Vigencia.

El Presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ BONILLA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

MARÍA CASTRO
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA